



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, **10 JUN. 2019**

SGA **E-003488**

SEÑOR
RAMON HEMER
REPRESENTANTE LEGAL
TRIPLE A S.A. E.S.P.
CARRERA 58 No.67-09
BARRANQUILLA

Ref. Auto. No. **00000-964** de 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA G.
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

CT.1746-2018
Proyectó: L.DeSilvestri

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



56-1
75
898

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000964 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARANQUILLA S.A. E.S.P."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 9837 el 22 de Octubre de 2018, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, da traslado a esta Corporación de la queja interpuesta con radicado SSPD 20188201329782 del 01 de Octubre de 2018, por medio del cual miembros de varias organizaciones sociales del municipio de Soledad, manifiestan que: *"Se siguen arrojándose aguas servidas a los causes de los arroyos que atraviesan la ciudad generando diariamente contaminación... y que ... el inadecuado manejo de las aguas servidas, genera problemás de salud a la población..."*

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de inspección ambiental en los barrios de la Zona Sur Oriente y Sur Occidente del Municipio de Soledad, con el objeto de atender la queja antes referenciada, generada por el presunto manejo inadecuado de las aguas servidas del mencionado municipio, emitiendo el Informe Técnico No. 1746 del 18 de Diciembre de 2018, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:

Se realizó visita de inspección ambiental en los Barrios de la Zona Sur Oriente y Sur Occidente Municipio de Soledad, con el fin de atender la problemática ocasionada por la presunta afectación ambiental que está ocasionando el rebosamiento del sistema de alcantarillado, en el municipio de Soledad, evidenciándose, que a raíz del invierno, las redes de alcantarillado del barrio Juan Domínguez del municipio de Soledad, Colapsaron anegando las calles de los barrios Villa María, Villa Sol y La Candelaria de aguas residuales domésticas.

Así mismo, se observó la existencia de un canal de escorrentías de aguas lluvias, el cual se encuentra saturado por las aguas servidas que atraviesan los barrios Villa María, Villa Sol y La Candelaria.

Durante el recorrido realizado se pudieron percibir olores ofensivos en el ambiente y vectores en las calles.

Otras consideraciones:

Se realizó revisión documental al expediente 2027-003, perteneciente al seguimiento y control ambiental del Plan de saneamiento y manejo de vertimientos del municipio de Soledad, evidenciando que el PSMV del mencionado municipio fue presentado por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. y posteriormente aprobado por esta Corporación a través de la Resolución No. 0578 del 17 de Agosto de 2017.

En cuanto a la problemática generada por el sistema de alcantarillado en los barrios del sector suroriental del municipio de Soledad, es oportuno indicar que el mencionado municipio entre los proyectos definidos y aprobados en el PSMV, se encuentra la puesta en marcha del colector 15 de Agosto.

El colector 15 de Agosto, se viene ejecutando con el contrato CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE SANEAMIENTO BÁSICO FASE I EN EL SECTOR SURORIENTAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, SG-LP-008-2013, este proyecto contempla la instalación de redes secundarias, colector e estación de bombeo para la cuenca suroriental de Soledad.

Actualmente se presentan avances solo en instalación de redes y colector; Al entrar en funcionamiento el colector 15 de agosto, serán eliminados los vertimientos ubicados en la calle 22 con carrera 13 y calle 11 con carrera 16, los cuales se encuentran dentro del área de prestación de servicio. De la misma manera será eliminado el vertimiento ubicado en la calle 20 con carrera 14, el cual se encuentra fuera del área de prestación de servicio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000964 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARANQUILLA S.A. E.S.P.”

Respecto a las redes de alcantarillado sanitario faltantes en el sector Las Colinas, barrios: Las Colinas II, La Alianza y Urbanización Villa Viola, el mencionado PSMV establece que “con un anterior proyecto denominado REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR LAS COLONIAS-BARRIOS LAS COLONIAS - VILLA MERLY - VILLA ZAMBRANO - LOS FUNDADORES. MUNICIPIO DE SOLEDAD- DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, se adelantó la instalación del alcantarillado sanitario de estos barrios, sin embargo no fue completada la totalidad de las obras; por lo tanto se contempla continuar con la instalación de las redes de alcantarillado de esta zona.

Con esta obra quedan eliminados los vertimientos que se encuentran dentro del área de prestación de servicio, ubicados en la calle 58 con carrera 15D y carrera 14F con calle 53. De igual forma se recogen los vertimientos de la calle 50B con carrera 17G, Calle 57 con carrera 15B y carrera 15D con calle 55, los cuales se encuentran ubicados fuera del área de prestación de servicio.”

Frente al Alcantarillado Suroccidental del municipio de Soledad, barrios Villa Sol, Villa María y San Vicente, en el mencionado Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos se manifiesta que: “Debido al crecimiento de la población en el Municipio de Soledad, se han establecidos nuevos barrios, los cuales no cuenta con la infraestructura de redes secundarias de alcantarillado, por lo tanto, descargan en la mayoría de los casos las aguas negras generadas por sus viviendas directamente a las calles. Dentro de esta situación se encuentran los barrios Villa María, Villa Sol, y San Vicente entre otros, ubicados en el sur-occidente de la mencionada localidad. Se requiere por lo tanto instalar las redes de alcantarillado sanitario de esta zona. Las cuales se contemplan para el año 2020.

Finalmente, es oportuno indicar que de conformidad con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Soledad, las obras y proyectos antes descritas se contemplan realizar de la siguiente manera:

FUENTES DE FINANCIACION	
PROYECTOS	Año de ejecución Propuesto por Triple A
Saneamiento Arroyo El Platanaí	
Puesta en marcha de la Estación El Porvenir	AÑO 2017
Puesta en marcha Sifón Invertido	AÑO 2017
Puesta en marcha Colector Las Colonias	AÑO 2017
Construcción Estación El Oasis	
Puesta en marcha Colector 15 de agosto	AÑO 2018
Instalación de Redes de alcantarillado sanitario faltante en el sector Las Colonias barrios: Las Colonias II y La Alianza, Urbanización Villa Viola	AÑO 2020
Instalación Línea de Impulsión 250mm en GRP. Elevadora La Esperanza - Puesta en marcha Colector 15 de Agosto	
Instalación de Redes de Alcantarillado Sanitario Barrio Villa de Canthen e Instalación Colector Los Cusules	AÑO 2024
Instalación Colector Los Loteros	AÑO 2025
Instalación de Redes de Alcantarillado Sanitario Barrio Bello Horizonte e Instalación Colector Los Cusules	AÑO 2025
Instalación Colector Los Cusules	AÑO 2024
Colector y Estación de Bombeo Villas del Rey y Viñas de Rey	
Alcantarillado Sanitario Suroccidente de Soledad. Barrios Villa Sol-Villa María-San Vicente. Municipio de Soledad	
Saneamiento Río Magdalena - Soledad	
Reposición e Instalación de Redes de Alcantarillado Sanitario Calle 15 entre carreras 32 y 35	AÑO 2018
Instalación de Redes de Alcantarillado Sanitario Barrio Ferrocarril	AÑO 2019
Instalación Colector Costa Hermosa Calle 13, Estación Elevadora y Línea de Impulsión	AÑO 2021
Instalación y reposición de Redes de Alcantarillado Sanitario Barrio Nuevo Triunfo (carrera 28 calle 0A)	AÑO 2022
Instalación Línea de Impulsión de Estación El Porvenir a Estación Barranquillita; Módulo en Estación de Pretratamiento Avanzado Barranquillita	AÑO 2026
Estación elevadora y línea de Impulsión Barrio El Esfuerzo	

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápite anteriores y de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No.1746 del 18 de Diciembre de 2018, se puede concluir que en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Soledad, entre los proyectos a ejecutar con recursos externos se encuentra la instalación de redes de alcantarillado faltante en el municipio de Soledad. Y, que los arroyos del Municipio de Soledad, se encuentran en riesgo de contaminación ya que al recibir las escorrentías de las aguas lluvias también reciben las aguas servidas de los alcantarillados rebosados.

Japau

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000964 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

En este orden de ideas y en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, esta Corporación considera procedente requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. el cumplimiento de ciertas obligaciones, que se describen en la parte dispositiva del presente proveído, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23º.- la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, en los siguientes términos: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente."* (Subrayado fuera del texto).

Que los numerales 9, 10 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV en los siguientes términos: *"Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes*

¹ Artículo 33º.-"... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico..."

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000964 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barraquilla S.A. E.S.P. - Triple A S.A.E.S.P., localizada en la Carrera 58 # 67-09, identificada con Nit 800.135.913-1, representada legalmente por el señor Ramon Hemer o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, relacionadas con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Soledad:

- Realizar, de forma inmediata, trabajos de mantenimiento y limpieza en el cauce del canal que atraviesa los barrios Villa María, Villa Sol y la Candelaria del Municipio de Soledad. Una vez realizado dichos trabajos, se deberá presentar, en un término máximo de treinta (30) días, un informe detallado del cumplimiento a esta obligación, incluyendo registros fotográficos.
- Gestionar los recursos y aportes para la financiación y consecución las actividades planteadas en el del plan de saneamiento y manejo de vertimientos del Municipio de Soledad, concernientes a la instalación de redes de alcantarillado sanitario faltantes en el municipio de Soledad, con el fin de darle saneamiento básico al municipio, aspecto que debe incluirse en los informes semestrales a reportar a la autoridad ambiental.

SEGUNDO: El Informe Técnico No.1746 del 18 de Diciembre de 2018, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

10 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Liliana Zapata Garrido

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 2027-003

Proyectó: LDeSilvestri

Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez -- Profesional esp. *VS*